tura de cera. Sea bastante y firmacion
de quien parezcan firmado del Lazaro
Fernandez y por el testimonio de los escribanos de cabildo, cada
quien de ellos dezen demas del susodicho para averi
guacion de quidacion de las dichas cantidades notan
do los susodichos quenta con dichos de ellos sea bastan
te escriptura y firmacion de los dichos sus
patrones de quien quier de ellos y de los
(illegible) que ay ser dichos que ay
en poder y partar obligaran dichos personas dichas
amidos y poraver y partear de cada un
ceder dominio y poder libre a las partes
o de obligen) en tiempo ay restan y dan
cernuradas como de Azogue a que hazen
antes que ne restaran tales areas
re pereido en el dicho de justicia a cuyo fuero
de jurisdicion y sometiendo su persona renunciando
su propio fuero jurisdiccion domicilio y clausula
de vecindad y jurisdiccion y sumision
como sobre tal carta fuere sentencia fin tura segun
con veteente vasado y no sabiendo a que no y nera
a tera de obligacion y obligacion quaesquiera clausula
general de derecho y especial de renunciacion
de carta

Fernando de Ulloa de Sucesivamente y facultad
de su mitad y de cada obrado de mancomun y lo firmaron de
su nombre los dichos y otorgantes

Diego Valdelamar

Ynigo de la

Hieronimo Polanco

Antemi Escribano

Joan de Medina